ESTUDIOS PREVIOS

DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de radicación del estudio	13 Agosto 2026
Responsable	**TANIA ECHEVERRI RIVERA** Gerente Regional **HERMAN ELIAS QUINTERO GUTIÉRREZ** Profesional Especializado Administrativo y Financiero
Modalidad de contratación	Contratación directa
Tipo de contrato	Prestación de servicios Profesionales

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los cuales consagran los principios de planeación, responsabilidad y economía que rigen la contratación estatal, y en concordancia con las reglas introducidas por la Ley 1150 de 2007 en materia de estructuración previa de los procesos contractuales, así como en aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procede a elaborar y desarrollar el presente estudio previo, como instrumento esencial de la etapa de planeación contractual.

El estudio previo tiene por finalidad identificar y justificar de manera objetiva la necesidad que se pretende satisfacer, definir con precisión el objeto a contratar, establecer las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas del contrato, analizar el sector y el mercado correspondiente, determinar el valor estimado y la disponibilidad presupuestal, así como identificar y gestionar los riesgos asociados al proceso contractual.

En este sentido, la elaboración del estudio previo constituye un presupuesto de validez del proceso de contratación y de la celebración del contrato estatal, en la medida en que permite garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, eficiencia y responsabilidad, prevenir eventuales reproches fiscales, disciplinarios o judiciales, y asegurar que la contratación se encuentre debidamente alineada con los fines misionales de la Región Administrativa y de Planificación – RAP del Agua y la Montaña y con el interés general.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

En Colombia, el modelo de organización territorial ha incorporado progresivamente un enfoque asociativo regional, orientado a promover la cooperación entre entidades territoriales para la planeación, estructuración, financiación y ejecución de proyectos de desarrollo de impacto regional o interjurisdiccional, con cargo a

las distintas fuentes de financiación del desarrollo territorial. Este enfoque responde a la necesidad de superar las limitaciones propias de la actuación aislada de los entes territoriales, permitiendo una gestión articulada de fenómenos, problemáticas y oportunidades que trascienden los límites político-administrativos y que logran impactar positivamente a una región.

En desarrollo de dicho enfoque, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial – LOOT, Ley 1454 de 2011, concibe los Esquemas Asociativos Territoriales – EAT como mecanismos de cooperación voluntaria entre entidades territoriales, destinados a la realización de fines comunes y a la materialización de proyectos estratégicos de alcance regional, bajo criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

La asociatividad territorial encuentra su fundamento directo en la Constitución Política, particularmente en los artículos 1, 287, 288 y 306, los cuales reconocen la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses, ejercer sus competencias y asociarse para el cumplimiento de fines constitucionales, dentro de los límites de la ley. En este sentido, la autonomía territorial no se concibe como un ejercicio aislado, sino como una potestad que habilita formas de acción conjunta y coordinada, cuando ello resulte necesario para atender de manera eficaz los desafíos del desarrollo territorial.

En especial, el artículo 306 de la Constitución Política autoriza expresamente a dos o más departamentos para constituirse en Regiones Administrativas y de Planificación – RAP, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, con el propósito de promover el desarrollo económico y social del respectivo territorio. Esta disposición constituye el fundamento constitucional específico de las RAP como esquemas asociativos de naturaleza pública, orientados a la planeación estratégica regional y a la ejecución de proyectos de impacto supradepartamental.

El artículo 4 de la Ley 1962 de 2019, que modificó el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, dispone que las Regiones Administrativas y de Planificación – RAP son entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya finalidad se orienta al desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional, en el marco de los principios de gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal, y en armonía con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política.

En aplicación de dicho marco normativo, mediante el Convenio Interadministrativo 111121-1448 del 11 de noviembre de 2021, los Departamentos de Antioquia y Caldas constituyeron la Región Administrativa y de Planificación del Agua y la Montaña, como un esquema asociativo destinado a fortalecer los procesos de planeación regional, articular esfuerzos institucionales y focalizar inversiones estratégicas de impacto interjurisdiccional.

La RAP del Agua y la Montaña se concibió como un instrumento para armonizar objetivos, programas, proyectos y acciones alrededor de una visión compartida de territorio, atendiendo dinámicas económicas, sociales, ambientales y culturales comunes, con el fin de generar beneficios no solo para los municipios que integran los departamentos asociados, sino también para el desarrollo regional y nacional.

En consonancia con su Plan Estratégico Regional (PER), aprobado mediante Acuerdo Regional No. 02 de 2024, la RAP orienta su actuación a través de escenarios de trabajo conjunto, entre los cuales se destacan: i) el escenario económico y de infraestructura; ii) el escenario de agricultura; iii) el escenario social; iv) el escenario de identidad y cultura; v) el escenario de turismo; y vi) el escenario de gestión ambiental. Estos escenarios demandan una actuación administrativa y jurídica técnicamente estructurada, que garantice la legalidad, coherencia jurídica y viabilidad de las decisiones institucionales.

Ahora bien, por tratarse de una entidad de reciente creación, la RAP del Agua y la Montaña se encuentra en una etapa de consolidación institucional en la que sus instrumentos jurídicos y administrativos de base, los Estatutos, el Manual de Contratación, la estructura orgánica y la planta de personal, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y el Sistema de Control Interno, fueron estructurados tomando como referencia los modelos institucionales de las Gobernaciones de Antioquia y de Caldas. Si bien dicha referencia resultó útil como punto de partida, la aplicación práctica de estos instrumentos ha evidenciado desajustes recurrentes con la realidad operativa de una RAP, en la medida en que numerosas disposiciones fueron diseñadas para entidades territoriales de naturaleza, competencias, régimen y escala distintos a los de un esquema asociativo supra departamental, lo que genera dificultades jurídicas y operativas en el desarrollo cotidiano de la gestión institucional.

Esta situación exige una revisión jurídica técnica, sistemática y especializada de dichos instrumentos, orientada a verificar su correspondencia con la naturaleza jurídica especial de la Entidad y con el marco normativo vigente, y a formular las recomendaciones y medidas de adecuación necesarias para el debido cumplimiento de las obligaciones legales que a cada uno de ellos subyacen, en particular: i) los Estatutos, cuya conformidad debe examinarse frente al artículo 306 de la Constitución Política y al artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, modificado por el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019; ii) el Manual de Contratación, cuya adopción y contenido se rigen por el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; iii) la estructura orgánica y la planta de empleos adoptada mediante el Acuerdo Regional 03 de 2024, cuya suficiencia y coherencia deben contrastarse con el régimen de empleo público y con las cargas reales de la Entidad; iv) el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, sujeto a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1083 de 2015; y v) el Sistema de Control Interno, regido por la Ley 87 de 1993 y por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –

MIPG y su dimensión de Control Interno, conforme al Decreto 1499 de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015.

La Región Administrativa y de Planificación del Agua y la Montaña, en su etapa de operación y consolidación institucional, no cuenta en su planta de personal con profesionales que posean formación jurídica ni con la capacidad funcional suficiente para asumir esta labor. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Regional 03 de 2024, mediante el cual se adoptó la planta de empleos de la RAP del Agua y la Montaña, esta se encuentra conformada exclusivamente por los siguientes cargos: Gerente Regional, Profesional de Control Interno, Profesional Administrativo y Financiero, Profesional de Planeación y Secretaria Ejecutiva. Ninguno de dichos empleos tiene asignadas funciones propias del ejercicio del derecho ni exige formación jurídica especializada, circunstancia que evidencia de manera objetiva la inexistencia de capacidad jurídica interna para asumir una revisión jurídico-institucional de esta naturaleza:

> Que la base fundamental en toda entidad pública es el talento humano; por lo que, para el normal funcionamiento y atendiendo la estructura orgánica aprobada según Acuerdo Regional Nro. 001 de 2023, se hace necesario conformar la planta de empleos de la Región Administrativa y de Planificación RAP del Agua y la Montaña; así:

Denominación	Código	Grado	Número de empleos	Naturaleza	Nivel
Gerente Regional	024	01	1	Libre nombramiento y remoción.	Directivo
Profesional Especializado - Control Interno	222	06	1	Periodo	Profesional
Profesional Especializado - Administrativa y Financiera	222	06	1	Libre nombramiento y remoción.	Profesional
Profesional Especializado - Planeación	222	06	1	Libre nombramiento y remoción.	Profesional
Secretario (a) Ejecutivo (a)	425	06	1	Libre nombramiento y remoción.	Asistencial

Esta limitación resulta particularmente relevante si se tiene en cuenta que la RAP, en su condición de entidad asociativa de derecho público, se encuentra sujeta al régimen de derecho público, a la aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como al control fiscal, disciplinario y judicial, lo que exige que todas sus actuaciones se encuentren debidamente soportadas desde el punto de vista jurídico, con criterios de legalidad, planeación, transparencia, responsabilidad y prevención del riesgo.

Adicionalmente, si bien la Entidad cuenta con apoyo jurídico externo orientado a la asesoría administrativa y contractual ordinaria y a los asuntos constitucionales estratégicos, dicho acompañamiento atiende las demandas jurídicas permanentes y de gestión corriente de la RAP, y no comprende la labor específica, delimitada y de carácter preferentemente diagnóstico que aquí se requiere, consistente en la revisión, análisis y formulación de recomendaciones de adecuación de los

instrumentos institucionales de base de la Entidad. Se trata, por tanto, de una necesidad autónoma y no coincidente con los objetos contractuales ya vinculados, que exige un profesional dedicado de manera exclusiva a este propósito.

La contratación se justifica, además, como medida de control preventivo del daño antijurídico, en la medida en que la depuración y adecuación jurídica de los Estatutos, el Manual de Contratación, la estructura y planta de personal, el Manual de Funciones y el Sistema de Control Interno reduce la exposición de la Entidad a reproches fiscales, disciplinarios y judiciales derivados de la aplicación de instrumentos incompatibles con el régimen aplicable a las Regiones Administrativas y de Planificación.

En consecuencia, se configura de manera clara y objetiva la necesidad de acudir a la contratación de servicios profesionales de UNA ABOGADA, con experiencia profesional relacionada superior a sesenta (60) meses, como mecanismo idóneo, proporcional y jurídicamente procedente para adelantar la revisión jurídica y el informe de recomendaciones sobre los instrumentos institucionales de la RAP del Agua y la Montaña, sin desnaturalizar la planta de personal ni generar una relación laboral encubierta.

OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Objeto: "Prestación de servicios profesionales de una abogada para la revisión y el análisis jurídico de los instrumentos institucionales de base de la RAP del Agua y la Montaña, y la elaboración de los informes de recomendaciones y medidas de adecuación necesarios para su armonización con la naturaleza jurídica de la Entidad y con el marco normativo vigente."

Perfil: Abogado(a) titulado(a), con tarjeta profesional vigente y experiencia profesional relacionada superior a sesenta (60) meses. Para el objeto contractual no se exige la acreditación de título de especialización, en la medida en que la idoneidad requerida se satisface con la formación profesional y la trayectoria del contratista.

Como requisito documental para la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, el futuro contratista deberá acreditar que se encuentra legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión de abogado. En consecuencia, deberá aportar: i) Tarjeta profesional de abogado vigente; ii) Certificaciones o constancias que acrediten experiencia profesional relacionada superior a sesenta (60) meses respecto de las necesidades del servicio a contratar; y iii) Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes relacionados con el ejercicio de la profesión, expedido por la autoridad competente.

El objeto contractual a celebrar se encuentra debidamente identificado, programado y registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, en

cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que exista vínculo laboral, relación de subordinación o dependencia alguna con la RAP del Agua y la Montaña, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
2. Disponer y utilizar, bajo su cuenta y riesgo, los medios, herramientas, equipos y elementos propios necesarios para la adecuada ejecución de las actividades contractuales, salvo aquellos que expresamente le sean suministrados por la Entidad.
3. Contar con la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir oportunamente el objeto y las obligaciones contractuales, garantizando estándares adecuados de calidad, eficiencia, oportunidad y cumplimiento del cronograma acordado con el supervisor del contrato.
4. Recibir, custodiar y velar responsablemente por los bienes, documentos, insumos o materiales que le sean entregados para la ejecución del contrato, respondiendo por su uso adecuado y restitución cuando haya lugar.
5. Abstenerse de acceder a amenazas, presiones o solicitudes ilegales orientadas a inducirlo a realizar u omitir actos contrarios a la ley o al contrato, informando de manera inmediata a la RAP del Agua y la Montaña y a las autoridades competentes cuando se presenten tales situaciones.
6. Guardar reserva absoluta y confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, protegiéndola contra uso indebido, divulgación o acceso no autorizado, y utilizándola exclusivamente para los fines contractuales, obligación que se mantiene durante la ejecución del contrato y de manera indefinida con posterioridad a su terminación.
7. Cumplir, en su calidad de contratista independiente, con las obligaciones de afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Informar de manera oportuna y por escrito al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del objeto contractual o el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
9. Presentar ante la supervisión, cuando ésta lo requiera, informes claros, completos, verificables y oportunos, que den cuenta del avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
10. Mantener un trato respetuoso, transparente y responsable con los servidores públicos, contratistas y terceros vinculados a la RAP del Agua y la Montaña, actuando conforme a los principios de la función administrativa.
11. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro, conforme a la normatividad aplicable, y realizar el respectivo trámite en la plataforma SECOP II, como requisito para el pago de los servicios prestados.
12. Apoyar los Sistemas de Gestión y Desempeño Institucional – MIPG, así como las actividades relacionadas con el Sistema de Control Interno, en lo

que resulte compatible con el objeto contractual y conforme al cronograma definido con el supervisor.

13. Conocer, aplicar y cumplir los procesos, procedimientos, políticas y formatos del Sistema Integrado de Gestión de la RAP del Agua y la Montaña, y participar en su actualización cuando le sea asignado.
14. Dar trámite y respuesta oportuna a los requerimientos que le sean asignados, ya sea por medios físicos o electrónicos.
15. Apoyar las actividades relacionadas con la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, en el ámbito de competencia de la RAP del Agua y la Montaña.
16. Realizar la entrega organizada, inventariada y completa de toda la producción documental generada con ocasión del contrato, en los archivos físicos y electrónicos de la Entidad, conforme a la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 038 de 2002, la Ley 1712 de 2014 y la Circular Externa 001 de 2019. Esta entrega constituirá requisito para el recibido a satisfacción del contrato, debiendo el supervisor verificarla y dejarla a disposición de la Entidad.
17. Almacenar en la nube institucional, según las instrucciones de la RAP del Agua y la Montaña, todo el proceso contractual y la documentación generada, garantizando su acceso al supervisor y al ordenador del gasto.
18. Acatar en todo momento las políticas de seguridad de la información y seguridad informática de la RAP del Agua y la Montaña.
19. Cumplir estrictamente con la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos personales, garantizando el tratamiento legal, seguro y confidencial de la información.
20. Guardar y mantener de forma indefinida la reserva y confidencialidad de toda la información conocida con ocasión del contrato, protegiéndola contra uso indebido, divulgación o acceso no autorizado, utilizándola exclusivamente para los fines contractuales y cumpliendo las políticas de seguridad de la información de la RAP del Agua y la Montaña. Así mismo, devolver y entregar a la Entidad, debidamente organizada conforme a las tablas de retención documental, toda la información, documentos y bienes que contengan información confidencial. El contratista responderá e indemnizará los perjuicios que se causen por la revelación o uso indebido de dicha información, ya sea por culpa o dolo.
21. Reconocer que los derechos patrimoniales de autor sobre las obras, documentos, conceptos y productos intelectuales elaborados en ejecución del contrato pertenecen de manera exclusiva, definitiva e irrevocable a la RAP del Agua y la Montaña, sin limitación territorial ni temporal, conforme a la legislación autoral vigente.
22. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contratado y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Revisar y analizar jurídicamente los Estatutos de la RAP del Agua y la Montaña frente a su naturaleza de entidad asociativa de derecho público supra departamental, conforme al artículo 306 de la Constitución Política y al artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, modificado por el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019; identificar las disposiciones que resulten inaplicables, incompatibles o inconsistentes por haber sido tomadas como referencia de los modelos de las Gobernaciones de Antioquia y Caldas; y presentar informe con recomendaciones y, cuando corresponda, el proyecto de ajuste respectivo.
2. Revisar y analizar jurídicamente el Manual de Contratación de la Entidad a la luz del artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007 y de los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; identificar vacíos, contradicciones o disposiciones que no correspondan a la operación real de una RAP; y recomendar las adecuaciones normativas y procedimentales pertinentes.
3. Analizar jurídicamente la estructura orgánica y la planta de empleos adoptada mediante el Acuerdo Regional 03 de 2024, contrastarla con las cargas y funciones reales de la Entidad y con el régimen de empleo público aplicable, en particular la Ley 909 de 2004, e informar sobre su suficiencia, coherencia y eventuales necesidades de rediseño o modificación, con las recomendaciones jurídicas correspondientes.
4. Revisar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales frente a la Ley 909 de 2004 y al Decreto 1083 de 2015, verificar su correspondencia con la planta de empleos, con la estructura orgánica y con la naturaleza de la RAP, e identificar y recomendar los ajustes requeridos para su adecuación.
5. Efectuar el análisis jurídico del Sistema de Control Interno de la Entidad conforme a la Ley 87 de 1993 y al Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en su dimensión de Control Interno, según el Decreto 1499 de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015; identificar las brechas frente al marco aplicable y recomendar las medidas de adecuación normativa e institucional a que haya lugar.
6. Consolidar los hallazgos de la revisión en un informe jurídico integral que contenga las recomendaciones y una hoja de ruta priorizada de las medidas que la Gerencia debe adoptar para el debido cumplimiento de las obligaciones legales asociadas a los instrumentos institucionales revisados, proyectando, cuando corresponda, los actos administrativos o acuerdos regionales necesarios para su implementación.
7. Concertar con el supervisor del contrato, dentro de los primeros días siguientes a la suscripción del acta de inicio, un cronograma de trabajo para la ejecución de las actividades objeto del contrato, y ejecutarlas con sujeción a este.

PLAZO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios será de **cuatro (04) meses y quince (15) días**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que en ningún caso pueda exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

La ejecución de las actividades contractuales se realizará por parte del contratista de manera autónoma, principalmente en la ciudad de Manizales, y de forma ocasional en la ciudad de Medellín y en los demás municipios de los departamentos de Caldas y Antioquia, según las necesidades del servicio y las instrucciones impartidas por la RAP del Agua y la Montaña.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN

El literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación estatal, consagró expresamente la contratación directa como modalidad de selección legalmente procedente para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en desarrollo del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En concordancia con dicha disposición legal, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, precisó que las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993 pueden acudir a la modalidad de contratación directa para contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que se encuentren en capacidad de ejecutar el objeto contractual, siempre que se verifique previamente la idoneidad y la experiencia requerida, de manera directa y relacionada con el área de que se trate. Así mismo, dicha norma establece de forma expresa que no es exigible la obtención previa de pluralidad de ofertas, dada la naturaleza intelectual y especializada de este tipo de servicios.

De acuerdo con el marco normativo citado, los servicios profesionales corresponden a actividades de naturaleza intelectual, especializada y no estandarizable, diferentes a los contratos de consultoría, que se requieren para apoyar o complementar el ejercicio de las funciones administrativas de las entidades públicas, sin que ello implique la asunción de funciones permanentes ni la configuración de una relación laboral.

En este contexto, la RAP del Agua y la Montaña, en atención a su naturaleza jurídica como entidad asociativa de derecho público y a la complejidad normativa que rige su actuación administrativa, contractual y de planeación, se encuentra habilitada para contratar directamente la prestación de servicios profesionales especializados, cuando éstos resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines misionales y no puedan ser atendidos con el personal de planta.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la necesidad objetiva y debidamente acreditada de contar con una revisión jurídica especializada de los instrumentos institucionales de base de la Entidad, así como la inexistencia de personal jurídico en la planta de la RAP, se justifica acudir a la modalidad de contratación directa para la vinculación de un(a) abogado(a), con experiencia profesional relacionada superior a sesenta (60) meses, quien cuente con la idoneidad técnica requerida para adelantar la revisión, análisis y formulación de recomendaciones sobre los instrumentos institucionales de la RAP del Agua y la Montaña, garantizando la legalidad, la planeación y la mitigación de riesgos jurídicos, fiscales y disciplinarios.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se exige que la Entidad obtenga previamente varias ofertas, siempre que verifique la idoneidad y experiencia del contratista en relación con el objeto contractual y el área correspondiente.

En ese marco, y en aplicación de la Tabla de Honorarios adoptada por la RAP del Agua y la Montaña mediante la Resolución 004 del quince (15) de enero de 2026, la Entidad determina el valor del contrato atendiendo el perfil requerido, la experiencia exigida y el tope mensual aplicable según dicha tabla. En consecuencia, la estructura de pagos deberá ajustarse estrictamente a los límites establecidos, sin que sea jurídicamente procedente pactar mecanismos que impliquen, directa o indirectamente, pagos mensuales por encima del tope definido.

De conformidad con su nivel de formación académica, la contratista se clasifica como profesional universitario. No obstante, por acreditar experiencia profesional relacionada superior a sesenta (60) meses respecto de las necesidades del servicio a contratar, resulta procedente aplicar lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución No. 004 de 2026, el cual establece que: "*Las personas que, de acuerdo con su nivel de formación académica, se clasifiquen como: sin título de bachiller, bachiller, técnico, tecnólogo, profesional, profesional especializado o magíster, y que acrediten una experiencia relacionada superior a sesenta (60) meses con respecto a las necesidades del servicio a contratar, podrán ser ubicadas en el nivel inmediatamente superior de la tabla de honorarios, atendiendo el último título académico obtenido; en consecuencia, podrán percibir los honorarios correspondientes al valor máximo establecido para dicho nivel.*"

En aplicación de esta disposición, y atendiendo que el último título académico acreditado por la contratista corresponde al de profesional universitario (abogada), sin título de posgrado, la ubicación en el nivel inmediatamente superior corresponde al de **profesional especializado, dentro del rango aplicable de cero (0) a once (11) meses de experiencia**, lo que arroja un valor mensual de honorarios de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS**

OCHENTA Y CINCO PESOS ($5.670.885). Esta ubicación se efectúa de manera proporcional, razonable y debidamente justificada, atendiendo la experiencia relacionada adicional acreditada por encima de los sesenta (60) meses mínimos exigidos.

En consecuencia, para un plazo de ejecución de cuatro **(4) meses y 15 días**, el valor total del contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** (**$25.518.982**), correspondiente a cuatro (4) pagos mensuales de **$5.670.885** cada uno y un pago de **$2.835.442** por los quince días, con cargo a recursos de funcionamiento

Para amparar el compromiso presupuestal correspondiente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (principio de responsabilidad y previsión presupuestal del gasto), la RAP del Agua y la Montaña cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP No. 070 del 3 de Agosto 2026, con cargo a recursos de funcionamiento,** el cual hace parte integral de los documentos que soportan los estudios previos y respalda el pago de las obligaciones derivadas del contrato durante la vigencia fiscal correspondiente.

Ahora bien, en relación con el hecho generador de estampillas con ocasión del presente contrato, resulta necesario partir del análisis de la naturaleza jurídica especial de las Regiones Administrativas y de Planificación – RAP, conforme al marco constitucional y legal vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial – Ley 1454 de 2011, y con las modificaciones introducidas por la Ley 1962 de 2019, las RAP se configuran como entidades asociativas de derecho público, conformadas por dos o más departamentos, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya finalidad se orienta a la planeación estratégica, el desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional, en los términos del artículo 306 de la Constitución Política.

Desde esta perspectiva, las RAP no se subsumen dentro de la estructura orgánica de los departamentos que las conforman, ni pueden ser asimiladas a entidades del orden departamental, municipal o distrital. Si bien su creación tiene origen en la voluntad asociativa de entidades territoriales, su naturaleza supra departamental implica que exceden el ámbito competencial y tributario de cada departamento en forma individual, constituyéndose en un sujeto jurídico distinto e independiente de aquellos.

En ese sentido, los actos administrativos expedidos por las Asambleas Departamentales de Caldas y Antioquia, mediante los cuales se crean o regulan tributos departamentales asociados al pago de estampillas, no resultan automáticamente aplicables a la Región Administrativa y de Planificación – RAP del Agua y la Montaña, por cuanto dichas disposiciones están diseñadas para

gravar actuaciones, contratos u operaciones realizadas por entidades del respectivo orden departamental, condición que la RAP no ostenta.

De igual forma, la RAP tampoco puede ser catalogada como entidad del orden nacional, toda vez que la ley expresamente le niega tal carácter y le asigna funciones específicas en un ámbito territorial determinado, sin integrarla a la estructura administrativa de la Nación. Así mismo, no se trata de una entidad territorial, en la medida en que estas se encuentran taxativamente definidas en la Constitución Política y desarrolladas en la legislación orgánica, sin que las RAP hagan parte de dicho catálogo, ni se rijan por el régimen previsto para aquellas.

En consecuencia, desde el punto de vista del principio de legalidad tributaria, conforme al cual los tributos deben estar expresamente previstos en la ley y definidos en sus elementos esenciales (sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa), no se configura el hecho generador de estampillas departamentales respecto de los contratos celebrados por la RAP del Agua y la Montaña, en ausencia de una norma legal o territorial que extienda de manera expresa y directa dicho gravamen a este tipo de entidades asociativas supra departamentales.

Por lo anterior, y mientras no exista una disposición legal o territorial expresa que incorpore a los contratos de prestación de servicios celebrados con las Regiones Administrativas y de Planificación como gravados con estampillas departamentales, no resulta jurídicamente procedente exigir el pago de tales tributos con ocasión del presente contrato.

FORMA DE PAGO:

Los honorarios pactados en el presente contrato se pagarán de manera mensual, contra la efectiva prestación del servicio, previa acreditación, para cada desembolso, de: i) informe de actividades presentado por el CONTRATISTA respecto del período correspondiente, con los soportes que resulten pertinentes; ii) certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; iii) constancia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos de la normatividad vigente; y iv) factura o cuenta de cobro, presentada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Este mecanismo garantiza que los desembolsos se efectúen de manera proporcional al avance real del contrato, fortaleciendo el control sobre la ejecución, el adecuado uso de los recursos públicos y el principio de pago contra resultados.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

En atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales que se pretende celebrar para atender una necesidad específica de la RAP del Agua y la Montaña, y teniendo en cuenta que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa, no resulta jurídicamente exigible la obtención de

pluralidad de ofertas para efectos de determinar la opción más favorable, conforme a lo dispuesto expresamente en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Dicha disposición normativa reconoce que, tratándose de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la selección del contratista debe fundamentarse principalmente en la idoneidad, experiencia, especialización y capacidad técnica del oferente para ejecutar el objeto contractual, en razón a la naturaleza intelectual, personalísima y no estandarizable de este tipo de servicios. En consecuencia, la comparación de ofertas económicas no constituye un criterio determinante ni obligatorio para este tipo de contratación.

En este contexto, la Administración se encuentra habilitada para privilegiar la verificación objetiva de la aptitud del posible contratista, en términos de formación académica, experiencia específica y trayectoria profesional relacionada directamente con la satisfacción de la necesidad institucional identificada, como expresión del principio de selección objetiva en su dimensión cualitativa, sin que ello implique discrecionalidad arbitraria.

Así las cosas, la RAP del Agua y la Montaña podrá contratar directamente la prestación de los servicios profesionales requeridos con la persona natural que estime idónea, siempre que esta acredite de manera suficiente su capacidad para ejecutar el objeto del contrato, y que la propuesta económica se ajuste estrictamente a los límites presupuestales y a la tabla de honorarios adoptada por la Entidad, garantizando con ello los principios de economía, planeación, responsabilidad y eficiencia del gasto público.

ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS:

En atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales que se pretende celebrar, resulta claro que la idoneidad, formación académica y experiencia específica del contratista constituyen el elemento central para la adecuada ejecución del objeto contractual y, por ende, el principal criterio para la mitigación del riesgo de incumplimiento. En efecto, las obligaciones generales y específicas definidas por la Entidad se encuentran directa, temática y funcionalmente vinculadas con el perfil profesional requerido, así como con la experiencia acreditada por el futuro contratista, lo cual permite concluir razonablemente que existe una capacidad técnica suficiente para atender de manera oportuna y adecuada las actividades encomendadas.

Así mismo, el diseño contractual adoptado por la RAP del Agua y la Montaña incorpora mecanismos efectivos de control y verificación del cumplimiento, en la medida en que el pago de los honorarios se realizará de manera mensual y contra la efectiva prestación del servicio, condicionado a la certificación expresa de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales del respectivo período.

Este esquema garantiza que no se realizarán desembolsos sin la efectiva prestación del servicio, eliminando de manera sustancial el riesgo de erogaciones injustificadas o pagos sin causa, y, en consecuencia, descarta la configuración de un eventual daño fiscal.

En este contexto, la RAP del Agua y la Montaña estima que el riesgo de incumplimiento contractual, así como el riesgo de ejecución tardía, defectuosa o ineficiente de las actividades contratadas, es bajo y controlable, atendiendo tanto a la naturaleza intelectual y especializada del servicio como a la experiencia acreditada por el contratista y a los mecanismos de seguimiento previstos en el contrato.

No obstante lo anterior, y en observancia de los principios de responsabilidad, control y transparencia que rigen la función administrativa, la Entidad procederá a designar un supervisor del contrato, quien, en el marco de sus competencias legales y funcionales, será responsable de realizar el seguimiento técnico, jurídico y administrativo a la ejecución contractual, verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y certificar la correcta prestación del servicio, asegurando que este responda de manera efectiva a las necesidades institucionales de la RAP del Agua y la Montaña.

ANÁLISIS DE GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa no resulta obligatoria la exigencia de garantías, quedando su constitución supeditada al análisis de riesgos que realice la Entidad, atendiendo la naturaleza del objeto contractual y las condiciones específicas de su ejecución.

En el presente caso, la RAP del Agua y la Montaña ha determinado que no es necesario exigir la constitución de garantías contractuales, en atención a que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo fundamento esencial radica en la idoneidad, formación académica, experiencia específica y capacidad técnica del contratista, debidamente verificadas en la etapa precontractual, y directamente relacionadas con las obligaciones generales y específicas a su cargo.

Adicionalmente, el contrato incorpora mecanismos eficaces de control y mitigación del riesgo, consistentes en: i) la definición clara y precisa de las obligaciones contractuales, alineadas con el perfil profesional del contratista; ii) un esquema de pago mensual y contra resultados, condicionado a la efectiva ejecución de las actividades contratadas; y iii) la exigencia de una certificación expresa de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones asumidas, como requisito indispensable para cualquier desembolso.

Este diseño contractual garantiza que la Entidad no realizará erogaciones sin la efectiva prestación del servicio, lo cual reduce de manera sustancial el riesgo de incumplimiento, de ejecución defectuosa o de eventual daño fiscal. Así mismo, la designación de un supervisor, en el marco de sus competencias legales y funcionales, permitirá un seguimiento permanente, técnico y administrativo a la ejecución contractual, reforzando los principios de responsabilidad, eficiencia y control preventivo del gasto público.

En consecuencia, atendiendo la baja materialización del riesgo, la naturaleza intelectual del servicio contratado y los mecanismos de verificación y control incorporados, la RAP del Agua y la Montaña justifica de manera suficiente la no exigencia de garantías contractuales para el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo señalado en el "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes", elaborado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como con el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de los capítulos de compras públicas previstos en los tratados de libre comercio suscritos por la República de Colombia.

Lo anterior obedece a que dichos acuerdos internacionales resultan aplicables únicamente a los procesos de contratación que impliquen convocatoria pública y competencia abierta entre oferentes, bajo umbrales y condiciones expresamente definidos en cada tratado, circunstancias que no concurren en la contratación directa, en la cual la selección del contratista se fundamenta en causales legales específicas, como la naturaleza intelectual y especializada de los servicios profesionales, y no en un proceso competitivo de ofertas.

En consecuencia, al tratarse el presente proceso de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado mediante contratación directa, este no se encuentra sujeto a las obligaciones, principios ni procedimientos derivados de los capítulos de compras públicas de los acuerdos comerciales internacionales, sin que ello implique desconocimiento alguno de los principios de transparencia, planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal conforme al ordenamiento jurídico interno.

Por lo tanto, no resulta exigible la aplicación de reglas de trato nacional, no discriminación, publicidad internacional o participación de proveedores extranjeros derivadas de tratados de libre comercio, siendo suficiente la observancia del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de la normativa reglamentaria aplicable al caso concreto.

En los anteriores términos, se estructuran y desarrollan integralmente los estudios previos para la contratación de un(a) abogado(a), con experiencia profesional superior a sesenta (60) meses, dando cumplimiento estricto a los requisitos y contenidos mínimos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como a los principios y reglas que rigen la contratación estatal.

El presente análisis permitió identificar de manera clara y objetiva la necesidad institucional que se pretende satisfacer, verificar la competencia de la Entidad, definir el objeto contractual, el perfil requerido, la modalidad de selección aplicable, el valor estimado del contrato, el soporte presupuestal, los riesgos asociados y sus mecanismos de mitigación, así como las condiciones de ejecución, supervisión y pago, garantizando con ello una adecuada estructuración precontractual.

En particular, se dejó debidamente sustentada la procedencia de la contratación directa para la prestación de servicios profesionales, la no exigencia de garantías contractuales y la exclusión del proceso del ámbito de aplicación de los acuerdos comerciales internacionales, todo ello con fundamento en el marco normativo vigente y en la naturaleza intelectual y especializada del servicio requerido.

De esta manera, la RAP del Agua y la Montaña asegura que la decisión de contratar se adopta bajo criterios de legalidad, planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y control preventivo del gasto público, minimizando riesgos jurídicos, fiscales y disciplinarios, y garantizando que la contratación se encuentre plenamente alineada con los fines misionales de la Entidad y con el interés general.

En consecuencia, los presentes estudios previos constituyen el soporte técnico, jurídico y administrativo suficiente para adelantar el proceso de contratación, permitiendo a la RAP del Agua y la Montaña celebrar el contrato proyectado en condiciones de seguridad jurídica y transparencia, y asegurando la correcta prestación del servicio requerido.

Para constancia, se suscribe el presente estudio previo en la ciudad de Manizales, a los (13) días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).

TANIA ECHEVERRI RIVERA
Gerente Regional
RAP del Agua y la Montaña

HERMAN ELIAS QUINTERO GUTIÉRREZ
Profesional Especializado Administrativo y Financiero
RAP del Agua y la Montaña